

Proceso: VERBAL DECLARATIVO
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandada: HAROLD GONZÁLEZ SALAZAR
HECTOR GONZÁLEZ SALAZAR
FERNANDO GONZÁLEZ SALAZAR
Herederos determinados e indeterminados de OFIR SALAZAR DE GONZÁLEZ
Radicación: 760013103019-2022-00140-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103019-2022-00140-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en el término otorgado en el auto anterior, además de reunir los requisitos formales (Art. 82 del C.G.P) y los contenidos en el 368 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de proceso VERBAL DECLARATIVO interpuesta por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **HAROLD GONZÁLEZ SALAZAR, HÉCTOR GONZÁLEZ SALAZAR, FERNANDO GONZÁLEZ SALAZAR** y los demás herederos determinados e indeterminados de la señora **OFIR SALAZAR DE GONZÁLEZ**, aplicándose el procedimiento establecido en los Artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado a la parte pasiva, por el término legal de veinte (20) días, tal como lo establece el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído al demandado conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de la señora **OFIR SALAZAR DE GONZÁLEZ** para que comparezcan al proceso VERBAL DECLARATIVO que adelanta **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **HAROLD GONZÁLEZ SALAZAR, HÉCTOR**

Proceso: VERBAL DECLARATIVO

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandada: HAROLD GONZÁLEZ SALAZAR

HECTOR GONZÁLEZ SALAZAR

FERNANDO GONZÁLEZ SALAZAR

Herederos determinados e indeterminados de OFIR SALAZAR DE GONZÁLEZ

Radicación: 760013103019-2022-00140-00

GONZÁLEZ SALAZAR, FERNANDO GONZÁLEZ SALAZAR y los demás herederos determinados e indeterminados de la señora OFIR SALAZAR DE GONZÁLEZ y que se tramita bajo la radicación No. 76001-3103-019-2022-00140-00, en la forma y términos indicados en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Si los emplazados no comparecen en el término de 15 días se le designará curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

QUINTO: EFECTÚESE por secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, donde deberá incluirse el nombre de los emplazados, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y la designación de este juzgado.

SEXTO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 590 del C.G.P., antes de decretar las medidas cautelares solicitadas, se dispone FIJAR caución en la suma de \$140.772.090,00 M/CTE, la cual deberá prestar la parte demandante dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. **132** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE AGOSTO DE 2022**



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d9feb31f55949af840878e6146775d93ab5e2f69a418566c248e1704bbec1d1**

Documento generado en 12/08/2022 10:41:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>